000090/2022

Comodoro Rivadavia, catorce de marzo de 2022.

I) Por recibido. II) **VISTOS Y CONSIDERANDO:** Siendo que, el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. Jueza de primer grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.), y surgiendo del registro electrónico del caso que la parte demandada quedó notificada de la resolución cuestionada el día 17/12/2021, operándose la misma el día 20/12/2021 en razón de la suspensión dispuesta para el fuero laboral por el STJ (RSA 9924/2021 SL), resulta extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 23/12/2021 a las 14:31 horas (ID 537205). Ello, toda vez que en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para presentar el recurso de apelación vencía en las dos primeras horas hábiles del 23/12/21, conforme plazo de gracia art. 125 CPr. (*cfr.* esta Cámara Sala B en Expte. N° 240/14 y SI N° 243/14, 151/15, 83/17, 92/20, 128/20, 100/21 y Superior Tribunal de Justicia en sentencia N° 62/SRE/2015). Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**: 1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la demandada mediante ID 537205 por extemporáneo. 2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 79 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS